



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00095-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Sírvase proveer; Barrancabermeja, once (11) de septiembre dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, once (11) de septiembre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación de la obligación contenida en el pagare No. 257380015 por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2020, el cual fue presentado por el DR. RAUL RENEE ROA MONTES quien tiene facultad para recibir según la escritura pública anexa con la presente solicitud y la apoderada judicial de la parte actora. Así mismo, se ordenará la terminación de la obligación contenida en el pagare No. 91510908, por pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial en memorial de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual aportó liquidación del crédito dentro de las diligencias; por lo anterior y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

#### RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN de la obligación demandada en el pagare No. 257380015 adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra JONATHAN ALBEIRO DOMINGUEZ CRUZ, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2020.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN de la obligación demandada en el pagare No. 91510908 adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra JONATHAN ALBEIRO DOMINGUEZ CRUZ, por pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
4. ORDENAR EL DESGLOSE del pagare No. 257380015 y la escritura publica No. 0134 del 6 de febrero de 2015, los cuales sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese a la DRA. LUZ STELLA VÁSQUEZ AFANADOR, con la debida constancia en razón a que dicha obligación continua vigente; lo anterior previo al pago de los aranceles judiciales.
5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja – Santander**

  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 090 del 14 de septiembre de 2020.



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.